

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00148-00
Demandante: TU AYUDA FINANCIERA SA NIT 900.707.325-9
Apoderado: ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA
Demandados: ERICK NICCOLAY ARAQUE SIZA C.C. 1.095.841.137
DENNIS LIZETH ORTIZ RANGEL C.C. 1.098.824.148

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita corrección mandamiento de pago. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita sea corregido el auto de mandamiento de pago en el sentido de aclarar que los intereses moratorios certificados por la superintendencia bancaria deben ser los dispuestos para microcréditos como se solicitó en la pretensión 3 del escrito de demanda.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Como quiera que se incurrió en error al momento de indicar que los intereses moratorios certificados por la SuperFinanciera deben ser los dispuestos para microcréditos.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el literal c del numeral 1.- del auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

1.- Librar mandamiento de pago (Mínima Cuantía) a favor de TU AYUDA FINANCIERA SA contra ERICK NICCOLAY ARAQUE SIZA y DENNIS LIZETH ORTIZ RANGEL, por las siguientes sumas:

(...)

c.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera los cuales deben ser los dispuestos para microcréditos, sobre el capital enunciado en el literal a, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el del mandamiento de pago de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE ABRIL DE 2022